



Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiunos (2021)
Fijación de cuota de Alimentos / Rad. 2021-00211-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial de subsanación de la demanda que antecede y por cumplir a cabalidad con los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe proceder con la admisión de la demanda.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota alimentaria promovida por la señora PATRICIA OLIVA RICO TORRES en contra del señor SERGIO ANDRÉS MERCHÁN DOMÍNGUEZ, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado SERGIO ANDRÉS MERCHÁN DOMÍNGUEZ y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme a los preceptos del inciso noveno del artículo 391 del Código General del Proceso. Carga procesal en cabeza del extremo actor.

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la defensora de familia y a la agente del ministerio público adscritas a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el asunto, como quiera que sobreviene una hija menor de edad en común de las partes.

QUINTO. ABSTENERSE de decretar los alimentos provisionales en la forma solicitada hasta tanto esté acreditada la capacidad económica del demandado. Con la anterior finalidad líbrense oficio al pagador de la empresa J Restrepo Equipos S.A.S a fin que se sirva certificar el valor devengado por SERGIO ANDRÉS MERCHÁN DOMÍNGUEZ, especificando los descuentos y deducciones de ley.

Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

SEXTO: No hay lugar a decretar la cautela deprecada, atendiendo la naturaleza del asunto, y que no se dan los presupuestos consagrados en los artículos 129 y 130 del código de Infancia y Adolescencia.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 090 Hoy 23 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Osorio Campuzano', is positioned above the typed name.

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria